



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 627 -2015-GRJ/ORAF

Huancayo, TO NOV. 2015

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO .-

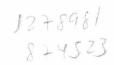
La Carta de Reclamación de fecha 20 de octubre del 2015, presentada por doña LILI FREDESLINDA GUEVARA ORTEGA, y el Informe Técnico N° 340-2015-GRJ/ORAF/ORH de fecha 28 de octubre del 2015, y demás recaudos, en un total de (34) folios adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la carta del visto doña LILI FREDESLINDA GUEVARA ORTEGA viene requiriendo reposición al centro de trabajo por haberse desnaturalizado su contrato de trabajo y por estar supuestamente bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041;

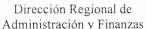
Que, del expediente presentado por doña LILI FREDESLINDA GUEVARA ORTEGA, se verifica que prestó servicios discontinuos e interrumpidos, desde el 04 de mayo del 2009 hasta el 08 de noviembre del 2014, en diferentes obras o proyectos ejecutados por el Gobierno Regional Junín, situación que se resume en el siguiente cuadro:

	N°	CONTRATO	FUNCIÓN	PERIODO	
				DESDE	HASTA
NING YA	1	Contrato de Locación de Servicios N° 241-2009-GR-JUNÍN/ORAF	Coordinadora para la obra "Liquidación de Obras y Gestión de Proyectos del Ámbito del Gobierno Regional Junín".	04/05/2009	31/07/2009
	2	Contrato de Locación de Servicios N° 528-GR-JUNÍN/ORAF	Coordinadora para la obra "Liquidación de Obras y Gestión de Proyectos del Ámbito del Gobierno Regional Junín".	01/09/2009	30/11/2009
/	3	Contrato de Locación de Servicios N° 396-2010-GR-JUNÍN/ORAF	Asistente de Coordinación de Obras para el Proyecto "Gestión y Dirección Técnica de Proyectos".	01/05/2010	31/05/2010
	4	Contrato N° 658-2010-GRJ/ORAF (Adjudicación de menor cuantía N° 176-2010-GRJ-CE-S primera convocatoria)	Asistente de Coordinador de Obra en el marco del Proyecto de Gestión y Dirección Técnica de Proyectos	02/08/2010	31/12/2010
	5	Contrato de Locación de Servicios N° 260-2011-GRJ/ORAF	Asistente de Coordinador de Obra del programa de inversiones 2011 para el proyecto "Gestión de Proyectos y Liquidación de Obras"	01/05/2011	30/06/2011
	6	Contrato de Locación de Servicios N° 471-2011-GRJ/ORAF	Asistente de Coordinador de Obra para la obra "Construcciones de Puentes Peatonales y Vehículos Menores sobre el Río Pichanaki – Perene"	01/08/2011	31/08/2011











RROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDA

7	Contrato de Locación de Servicios N° 656-2011-GRJ/ORAF	Asistente de Coordinador de Obra para la obra "Mejoramiento de las Condiciones de Salubridad del Canal de Irrigación de la margen Izquierda del Río Mantaro, Tramo Pje. Umuto – Av Universitaria, Distrito el Tambo Huancayo – Junín"	01/09/2011	31/12/2011
8	Contrato N° 1103-2012-GRJ/ORAF (Adjudicación Directa Selectiva N° 050-2012-GRJ-CEP-S)	Asistente de Coordinador, para la Obra "Construcción del Puente Sobre el Río Mantaro , Distrito de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín	06/11/2012	30/07/2014
9	Contrato Complementario al Contrato 1103-2012-GRJ/ORAF	Asistente de Coordinador, para la Obra "Construcción del Puente Sobre el Río Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín	08/08/2014	08/11/2014

Que, como es de verse en los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del cuadro precedente se verifica que la recurrente prestó servicios en periodos distintos y en diferentes obras y/o proyectos ejecutados por el Gobierno Regional Junín, mediante contratos de locación de servicios, regulados por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, los cuales señalan que el (la) locadora se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios (materiales o intelectuales) por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, lo que de ninguna manera genera o puede generar derecho laboral;

Que, asimismo en los numerales 4, 8 y 9, del cuadro precedente se verifica que la recurrente prestó servicios en diferentes periodos de tiempo, mediante contrato adjudicación de menor cuantía y adjudicación directa selectiva, regulados por la Ley N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, al respecto el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente;

Que, del mismo modo, el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala sobre la vigencia de los contratos de bienes y servicios lo siguiente:

- El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.
- Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago.
- En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

Que, durante su permanencia de la recurrente en el Gobierno Regional Junín, la entidad, sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se pactó en cada contrato, periodos de contrato que fueron discontinuos e interrumpidos y que no superaron el año tal como se visualiza en el cuadro precedente;





Que, respecto a la pretensión de la recurrente de acogerse a los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, que establece que los servidores que laboran por más de un año, desarrollando labores de naturaleza permanente, no podrán ser cesados sino previo proceso administrativo disciplinario; no es posible, ya que las labores para las cuales fue contratada,

fueron ocasionales, por la naturaleza temporal de los proyectos de inversión

Que, en el presente caso la recurrente se encuentra bajo los alcances del artículo 2° de la Ley N° 24041, que señala no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar:



1. Trabajos para obra determinada

para las cuales prestó sus servicios;

- 2. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- 3. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
- 4. Funciones políticas o de confianza.

Que, la prestación de un servicio especifico en un área determinada o insertada dentro de una organización estatal, no califica como función pública, sino como la prestación de un servicio de un tercero que una vez agotado el trabajo o actividad específica para el que fue contratado, su relación se extingue;

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes y de acuerdo al Informe Técnico N° 340-2015-GRJ/ORAF/ORH de fecha 28 de octubre del 2015, resulta improcedente la petición de reposición al centro de trabajo, requerido por doña LILI FREDESLINDA GUEVARA ORTEGA, en razón que prestó servicios eventuales en diferentes obras o proyectos de inversión ejecutados por el Gobierno Regional, proyectos o obras que a la fecha se encuentran concluidos en su ejecución y presupuestalmente, y que la entidad sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se pactó en cada contrato;

Que, de otro lado la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2015 y anteriores Leyes de Presupuestos, han prohibido el ingreso a la carrera pública bajo el régimen 276, es decir que solo se puede ingresar a esta modalidad por suplencia, reemplazo o por designación de cargos de confianza, más aun si se tiene en cuenta que toda plaza debe estar prevista en el CAP. y presupuestada en el PAP. Y aunado a ello la misma Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, señala cuales son los lineamientos para el ingreso a la carrera pública, entre ellos el de haber ingresado mediante concurso público, razones por los cuales también no es viable la solicitud del recurrente de ser repuesto al centro de trabajo;





Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015-GR-JUNIN/PR; y de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Reglamento, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reposición al centro de trabajo, requerido por doña LILI FREDESLINDA GUEVARA ORTEGA, en razón que prestó servicios discontinuos y eventuales en diferentes obras y proyectos de inversión ejecutados por el Gobierno Regional Junín, que a la fecha se encuentran concluidos en su ejecución y presupuestalmente, servicio que una vez agotado el trabajo o actividad específica para el que fue contratada, su relación se extinguió definitivamente. Asimismo por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución, a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

DRAF SDRH JDCN/TEC. ADM

CPCC, JESUS MELCHORAÁSCURRA PALACIOS Directora Regional de Administración y Finanzas GOBIERNO REGIONAL JUNIN GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Abog. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL